

EXPEDIENTE: RR.SDP.0080/2013	Gilberto Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 02/12/13
Ente Obligado: Delegación Coyoacán		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



52
RECURRENTE: GILBERTO RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACAN

EXPEDIENTE: RR. SDP.0080/2013

FOLIO: 0406000152513

Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil trece.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que: a) Por auto del trece de noviembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, 1) exhibiera el documento en el que constara la respuesta que impugna, y la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión, y b) Que mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del presente año, se dio cuenta con la promoción del promovente por la que pretendió desahogar la prevención de mérito, del análisis de las documentales que remitió a este Instituto se determinó que las mismas eran incompletas por lo que no solventaba la prevención a la que fue sometido, reservándose acordar lo conducente una vez que transcurriera el plazo otorgado para tal efecto.- Se da cuenta con el correo electrónico del veintisiete de noviembre de dos mil trece y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al día siguiente, con el número de folio **11488**, mediante el cual el particular pretende desahogar la prevención de ordenada mediante proveído de trece de noviembre de dos mil trece.- No ha lugar a tener por rendido en tiempo el desahogo de la prevención ordenada mediante proveído de fecha trece de noviembre de dos mil trece, toda vez que las documentales que exhibe fueron presentadas de manera extemporánea, ya que el plazo con que contaba para su presentación transcurrió del veintiuno al veintisiete de noviembre del presente año, descontando los días veintitrés y veinticuatro del mismo mes y año, por tratarse de días inhábiles de conformidad con el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero de dos mil catorce.- Por lo tanto al no haber desahogado la parte recurrente **en tiempo la prevención ordenada** mediante acuerdo del trece de noviembre de dos mil trece, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, y con



53
RECURRENTE: GILBERTO RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACAN

EXPEDIENTE: RR. SDP.0080/2013

FOLIO: 0406000152513

fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión.- No pasa desapercibido para esta Dirección que el correo electrónico de mérito se haya recibido el día del vencimiento, sin embargo fue recibido en la cuenta de correo electrónico oficial de este Instituto a las "8:40 p.m.", es decir fuera del horario de recepción de promociones previsto en el numeral Décimo Primero, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, motivo por el cual se tuvo por recibido al día siguiente, debiendo estarse el promovente a lo acordado en el presente proveído.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al interesado que en caso de estar inconforme con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la **Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño**, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RSL/LAG/MALV